



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2019-00149
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	GLADYS MEDINA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, este despacho adecua el trámite de acuerdo al indicado en la misma, para lo cual dispone:

1.- Darle el trámite expresado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2.- Designar como curador ad litem para que represente los intereses del señor YILBER ALIRIO PIZARRO ZAPATA dentro del presente proceso, a la abogada OLGA LUCIA AZUERO HERMOSA¹.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin

¹ olsosama@hotmail.com, 3213035162, Calle 5 No. 7-62 Barrio Centro Abajo-Rivera Huila.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

que APORTE la valoración de apoyos del señor YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se advierte que la valoración de apoyo no se suplirá con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita el señor YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA, estableciéndolos de manera textual.

4- Notificar la presente providencia al Ministerio Público.

5.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **jueves (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.